



ESTATUTO

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA
UNIVERSIDAD EAN – FEEAN**

Bogotá D.C., marzo de 2023

E S T A T U T O

FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD EAN - FEEAN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, entidad de economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado. Se encuentra regida por la ley, los principios, fines y características de la economía solidaria, en especial la legislación sobre fondos de empleados, así como el presente estatuto y se denomina: **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD EAN**, el cual se identifica también con la sigla - FEEAN.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEEAN es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, y podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN. La duración de FEEAN es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS. FEEAN tiene como objetivo general fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de FEEAN desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Para asegurar el cumplimiento de sus objetivos, FEEAN podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir y mantener aportes y ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados.

2. Prestar en forma directa a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida FEEAN.
3. Promover, coordinar, organizar y contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FEEAN o mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
5. Desarrollar a través de contratos o convenios, programas de previsión, solidaridad y bienestar social para los asociados, manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los familiares de sus asociados.
6. Desarrollar programas de educación, capacitación y formación para sus asociados y sus familiares.
7. Las demás actividades económicas, comerciales, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, FEEAN podrá realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos, y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente
8. A partir de la fecha y como actividad de cierre, se realizará la celebración de integración de fin de año y se incluirá un bono.

ARTÍCULO 6°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios, establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión, y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

PARÁGRAFO. Los beneficios y tarifas que deriven de convenios, son de beneficio exclusivo para los asociados y sus familias y no podrán ser extendidos a compañeros o amigos, aunque estos sean asociados a FEEAN

ARTÍCULO 8°. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEEAN podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FEEAN, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9°. PATROCINIOS Y CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA.

Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, FEEAN podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generen el vínculo de asociación de acuerdo con el presente estatuto, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 10°. ASOCIACIONES. FEEAN podrá asociarse a instituciones de la economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11°. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FEEAN es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FEEAN.

ARTÍCULO 12°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de FEEAN las personas naturales que tengan vínculo laboral con LA UNIVERSIDAD EAN bajo cualquiera de las modalidades que regula el código sustantivo del trabajo, también podrán ser asociados los trabajadores de FEEAN.

Podrán conservar la continuidad como asociados los pensionados que al momento de adquirir su derecho estén activos en FEEAN, por otra parte, los extrabajadores de la EAN que siendo asociados y al momento de extinguirse su relación laboral hayan tenido por lo menos 18 meses continuos su vinculación al fondo de empleados. En estos eventos, el interesado debe manifestar a la Administración de FEEAN su decisión de continuar como asociado dentro de los 30 días siguiente a la terminación de su contrato de trabajo o de obtener la calidad de pensionado.

Quienes reúnan las condiciones señaladas y deseen asociarse deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para adquirir obligaciones.
- b) Acreditar el vínculo laboral con la EAN.
- c) Presentar formato de afiliación virtual o físico debidamente firmado en original o digitalmente y tener aprobación de la Administración. FEEAN se reserva el derecho de admisión a los aspirantes.
- d) Autorizar de manera permanente e irrevocable los descuentos a favor de FEEAN, acorde con lo regulado en el artículo 13 del Estatuto.
- e) Acatar las disposiciones derivadas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
- f) Demostrar los ingresos o rentas suficientes por el ejercicio de actividades económicas lícitas, que le permitan pagar habitual y oportunamente los servicios y demás compromisos económicos adquiridos con FEEAN.
- g) Comprometerse a cancelar la cuota periódica para ahorros y aportes sociales individuales en la forma y términos previstos en el presente estatuto.

- h) Comprometerse a cumplir a cabalidad la normatividad interna y externa aplicable a FEEAN.
- i) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha de aprobación de la solicitud por parte de la Administración, para tal fin, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y el lleno total de los requisitos exigidos, se enviará comunicando al correo electrónico registrado del interesado la decisión adoptada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La pérdida de capacidad para adquirir obligaciones, consiste en la falta de aptitud legal para contraer deberes, ya sea por condiciones naturales, como discapacidades mentales severas o legales, como ser menor de edad o haber sido declarado culpable en la comisión de delitos o declararse insolvente.

PARÁGRAFO TERCERO: No podrán adquirir la calidad de asociados de FEEAN aquellas personas que, aun cuando mantengan vínculo laboral vigente con la EAN, no cuenten con la operatividad efectiva del mecanismo de descuento por nómina a favor del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 13°. AUTORIZACION DEDUCCION DE SALARIOS. La vinculación del asociado a FEEAN implica la autorización permanente e irrevocable a éste, para que solicite al pagador de la entidad empleadora, la deducción y retención de cualquier cantidad que deba pagarle, a fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude a FEEAN, y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste.

Al salir a vacaciones, comisiones o licencias laborales, los asociados deberán prever lo conducente al cumplimiento oportuno, durante su ausencia, de sus obligaciones con FEEAN.

ARTÍCULO 14°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEEAN en particular
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FEEAN y a sus asociados
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEEAN
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEEAN
- f) Usar adecuadamente los servicios de FEEAN
- g) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos
- h) Concurrir a los programas de educación, capacitación y formación, así como a todos los eventos desarrollados por FEEAN a los que sea convocado
- i) Conocer y adoptar el Estatuto que rige a FEEAN
- j) Abstenerse de realizar con FEEAN, sus órganos de administración y vigilancia, o colaboradores del Fondo, actos que lleguen a perjudicar al Fondo, a los demás asociados o a terceros
- k) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial

ARTÍCULO 15°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar y recibir los servicios que preste FEEAN y realizar con él las operaciones contempladas en el Estatuto
- b. Participar en las actividades de FEEAN y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales
- c. Ser informados de la gestión de FEEAN de sus aspectos económicos y financieros, y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones oportunas en las reuniones de asociados y Asambleas Generales
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto
- e. Fiscalizar la gestión de FEEAN en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos
- f. Retirarse voluntariamente de FEEAN
- g. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, los comités designados por la Asamblea y el Revisor Fiscal
- h. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de FEEAN en tiempo oportuno y de forma integral
- i. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos
- j. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario

ARTÍCULO 16°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

. El carácter de asociado de FEEAN se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

Por retiro voluntario

Por la pérdida de alguno de los requisitos para ser asociado regulados en el Estatuto.

Por exclusión debidamente adoptada.

Por muerte

ARTÍCULO 17°. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la solicitud no proceda de confabulación o indisciplina
- b) Que el asociado no se encuentre incurso en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión

Este retiro surte efecto a partir de la fecha de su aceptación por parte de la Junta Directiva, que de todos modos deberá producirse durante los treinta (30) días calendario siguiente a su presentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado que presente retiro voluntario, deberá prever el pago total de las obligaciones y/o servicios que a la fecha del retiro adeude a FEEAN por todo concepto

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aprobado el retiro voluntario, se notificará a los proveedores y convenios la novedad de retiro del asociado, perdiendo así los beneficios

surgidos de estos

PARÁGRAFO TERCERO. La Junta Directiva se abstendrá de autorizar el retiro voluntario en los siguientes casos:

Cuando se reduzca el número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley

Cuando como consecuencia de dicho retiro, se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles

ARTÍCULO 18°. REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEEAN y desee reincorporarse, deberá presentar solicitud por escrito sin sujeción a término alguno tratándose de su primer reingreso, y dos (2) meses después de la fecha de su último retiro, tratándose de su segundo reingreso.

Para presentar la solicitud de reingreso debe llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reintegro determina la nueva vinculación del asociado, siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

El asociado tendrá derecho a los servicios de FEEAN transcurridos noventa (90) días a partir de su reingreso.

ARTÍCULO 19°. POR PERDIDA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

Cuando un asociado deje de cumplir alguno de los requisitos señalados en el presente Estatuto para ser asociado, automáticamente perderá el vínculo de asociación en FEEAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación del contrato de trabajo o adquirir el derecho de pensión por parte del asociado, avocará en la pérdida del vínculo asociativo si no manifiesta dentro de los términos señalados en este Estatuto su intención de continuidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración a partir del momento que tenga conocimiento de la pérdida de alguno de los requisitos para ser asociado, procederá con la aplicación del retiro y las respectivas compensaciones de aportes y ahorros señaladas en el Estatuto y Ley.

Informará al correo electrónico suministrado por el asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desvinculación del fondo de empleados y sus efectos.

ARTÍCULO 20°. EXCLUSION DE ASOCIADOS. Los asociados de FEEAN perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 21°. MUERTE DEL ASOCIADO. La muerte de un asociado conlleva inmediatamente la pérdida de su calidad de asociado de FEEAN la cual se surtirá a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al conocimiento del hecho a través de la presentación que así lo declare del registro de defunción o la sentencia judicial que así lo declare.

ARTÍCULO 22°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la

desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEEAN, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la concurrencia del hecho, salvo que FEEAN se encuentre en una situación de aguda iliquidez, caso en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días, pero en este evento se le reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos de la línea ordinaria, sobre los saldos pendientes de entregar, a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalización del retiro.

Igualmente, en caso de quedar saldos a favor de FEEAN, éste podrá pactar de común acuerdo con el asociado, un plazo para el pago total del saldo de la obligación a través de la formalización de un nuevo crédito y nuevo plan de pagos previos a su retiro, tomando la firma afianzadora establecida como codeudor. En todo caso el plazo establecido no podrá superar los treinta y seis (36) meses y aplicará la tasa de crédito ordinario establecida por FEEAN.

En caso de retiro por fallecimiento, si existen saldos a favor del asociado, este podrá designar una persona diferente a un heredero legítimo, por medio de un testamento debidamente legalizado y autenticado.

PARÁGRAFO. Prescriben los saldos a favor de los asociados, si pasados doce (12) meses después de haber notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FEEAN destinarlos a los programas de bienestar social.

CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en **FEEAN** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas y demás sanciones pecuniarias.
- c) Suspensión del uso de servicios.

- d) Suspensión temporal de derechos.
- e) Suspensión total de derechos.
- f) Exclusión.

ARTÍCULO 24°. AMONESTACIONES. Previa investigación, breve y sumaria, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25°. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, se podrán imponer a los asociados que no concurran a sus sesiones, o no participen en eventos convocados por FEEAN sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán destinados para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEEAN podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Estas sanciones serán reportadas como descuentos de nómina a los asociados colaboradores activos de la Universidad EAN y por consignación únicamente para los asociados pensionados o externos

ARTÍCULO 26°. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción, serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 27°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de ciento veinte (120) días, por las siguientes causas. :

- a) Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- b) Por mora reiterada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FEEAN.
- c) Por no concurrir a las reuniones y/o actividades a las cuales sea convocado por FEEAN, sin causa justificada.

ARTÍCULO 28°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos totalmente los derechos de los asociados por las siguientes causas:

- a) Por mora durante más de tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEEAN.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confieren dentro de FEEAN.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.

- d) Por cambiar la finalidad de los recursos obtenidos con créditos de FEEAN.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.
- f) Por actos que vayan en contra de los objetivos de FEEAN y sus asociados.

Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados, y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29°. EXCLUSIÓN. Los asociados de FEEAN perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto.
- b) Por ejercer dentro de FEEAN actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- c) Por incumplimiento sistemático de las obligaciones pecuniarias contraídas con FEEAN
- d) Por servirse de FEEAN para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
- e) Por entregar a FEEAN bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en la presentación de informes y documentos que FEEAN requiera.
- g) Por mora de más de seis (6) meses en el pago de sus obligaciones con FEEAN.
- h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas que causen perjuicio a FEEAN o a sus asociados.
- i) Por efectuar operaciones ficticias, ilegales o fraudulentas, en perjuicio de FEEAN de los asociados o de terceros.
- j) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión total de derechos.
- k) Por encontrarse condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por la comisión de delitos dolosos.

ARTÍCULO 30°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar la exclusión, el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución de exclusión por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente, o en su defecto, por carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de FEEAN; en éste último caso, se entenderá surtida la notificación el sexto (6°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado afectado podrá interponer recurso de reposición en escrito, debidamente sustentado ante la Junta

Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver el recurso interpuesto, y si confirma la exclusión, esta se ejecutara de inmediato.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 31°. PATRIMONIO: El patrimonio de FEEAN, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FEEAN, el monto mínimo de aportes sociales no reducibles será de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) los cuales se encuentran debidamente pagados por los asociados.

ARTÍCULO 32°. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a FEEAN, adquieren el compromiso individual y obligatorio de aportar una suma periódica mensual como aportes así:

- a) Los asociados que tengan relación laboral vigente, deberán aportar un monto mínimo de tres por ciento (3%) y como monto máximo el diez por ciento (10%) de su sueldo mensual, sumas que serán descontadas directamente por nómina. El porcentaje podrá ser ajustado en cualquier momento por parte del asociado a través de comunicación escrita dirigida a FEEAN dentro de los rangos mencionados.
- b) Los asociados sin vinculación laboral contemplados en el Artículo 16 del presente estatuto, deberán aportar mensualmente como mínimo el equivalente al tres por ciento (3%) de un salario mínimo legal vigente, y como máximo el equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- c) Del total de la cuota mensual periódica aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a la cuenta de aportes sociales a nombre de cada asociado y el restante noventa por ciento (90%) se abonará a su cuenta individual de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 33°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEEAN, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales individuales estarán gravados con prenda a favor de FEEAN como respaldo y garantía real de los créditos de los asociados, constituyendo así un crédito de segunda clase acorde con lo regulado en el Código Civil.

ARTÍCULO 34°. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEEAN como

garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables, salvo las excepciones señaladas en la Ley, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros

asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PARÁGRAFO. Los ahorros permanentes estarán gravados con prenda a favor de FEEAN como respaldo y garantía real de los créditos de los asociados, constituyendo así un crédito de segunda clase acorde con lo regulado en el Código Civil.

ARTÍCULO 35°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEEAN, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FEEAN a las operaciones propias del objeto social y actividades previstas en el estatuto a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FEEAN** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigible

ARTÍCULO 37°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado por cualquier causa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEEAN, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días hábiles posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado, dentro de los estados financieros de FEEAN se configura pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de sus aportes, y suplementariamente, del ahorro permanente del asociado en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

PARÁGRAFO: Prescriben los saldos a favor de los asociados, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FEEAN destinarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 38°. RESERVAS Y FONDOS. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, entre tanto no sean consumidas para la finalidad que fueron creadas.

Igualmente, FEEAN podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEEAN y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 40°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FEEAN se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio de FEEAN.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán ser repartidos entre sus asociados. Se destinarán al desarrollo de las actividades de FEEAN en cumplimiento de su objetivo social.

ARTÍCULO 41° IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES. Durante su existencia, y aun en el evento de liquidación de FEEAN, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos ni acrecentarán los aportes de los asociados.

ARTÍCULO 42°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FEEAN será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los correspondientes estados Financieros.

PARÁGRAFO: Los estados financieros estarán disponibles en las instalaciones de FEEAN a disposición y para conocimiento de los asociados, a partir de la fecha de convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 43°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico, será lo que sobre de los ingresos del Fondo de Empleados de la Universidad EAN "FEEAN" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea

el caso.

- c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEEAN desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión. y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas legales vigentes, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente, podrá reintegrarse a los asociados, parte de los mismos, en proporcional uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización del excedente será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44°. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de FEEAN será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 45°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEEAN y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales vigentes, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEEAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Control Social verificara la lista de asociados hábiles e inhábiles que en la fecha de la convocatoria presenten tal situación. La relación de estos últimos será firmada y publicada por los miembros de dicho Comité el día de la convocatoria a Asamblea, para que los afectados puedan presentar sus reclamos y/o solucionar su situación particular.

ARTÍCULO 46°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEEAN. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma

tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será comprendido desde el momento en que fueron elegidos, hasta la próxima asamblea ordinaria y sean elegidos los nuevos delegados. La Junta Directiva reglamentará en el procedimiento la elección cinco (5) suplentes numéricos, quienes en ausencia de algún principal asumirán la calidad de tal. En el evento que el número de delegados principales y suplentes, al momento de realizar una asamblea sea inferior a veinte (20), se deberá realizar la votación para elegir nuevos delegados.

ARTÍCULO 47°. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las dos modalidades de Asamblea podrán realizarse de manera presencial, mixta y no presencial. En los dos últimos casos, es necesario que todos los Asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y requiere que se pueda probar este requisito. Ej. Grabaciones magnetofónicas, registros de video conferencia u otro.

ARTÍCULO 48°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Por regla general, la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de su celebración, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de correo electrónico, circulares, carteleros, fijados en lugares visibles de las oficinas de FEEAN y de las entidades que generan el vínculo de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 49°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados diez (10) días calendario a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 50°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder por escrito, conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en la Ley y en el reglamento. Ningún asociado podrá representar a más de dos (2) asociados hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los funcionarios de FEEAN no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados elegidos como delegados, los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los funcionarios de FEEAN no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las que se fijen en el respectivo reglamento de la misma:

- a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada para su iniciación no se hubiere integrado éste quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso que dicho porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el inciso anterior. En todo caso, Siempre que se realicen elecciones, deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.
- b) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por su Vicepresidente, o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea.
- c) A cada asociado presente corresponderá un sólo voto, salvo los casos de representación; en tal evento, le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.
- d) Por regla general, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, salvo aquellas que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente.
- e) La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes o representados. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.
- f) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, o bajo el sistema uninominal, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando

solo se presente una plancha. Para el nombramiento del Revisor Fiscal, se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Para todos los eventos, se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento de Asamblea.

- g) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, y de dos (2) asociados designados por la Asamblea, quienes actuarán en representación de ella.

ARTÍCULO 52°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales de FEEAN.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y la destinación de los excedentes.
- d) Fijar los montos de los aportes sociales y de los ahorros permanentes, y establecer aportes extraordinarios y contribuciones.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de FEEAN.
- h) Aprobar su propio reglamento y el orden del día
- i) Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
- j) Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Para el efecto de Asamblea General Ordinaria, los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FEEAN a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea, desde el día de la convocatoria.

ARTÍCULO 53°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEEAN, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones:

Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 54°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta además de su capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y moral y su destreza, las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil de FEEAN, con una antigüedad no inferior a seis (6) meses
- b) Acreditar formación en torno a los principios y valores de las empresas de la economía solidaria, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres meses
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por FEEAN o por la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia, inspección y control, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación
- d) tener experiencia en labores directivas, bien sea por haber integrado Consejos de Administración o Juntas Directivas o sus equivalentes en entidades públicas o privadas u organismos del sector de la economía solidaria, o haber formado parte, por lo menos durante (1) año, de comités o comisiones permanentes organizadas por FEEAN
- e) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley y el presente estatuto
- f) No ser funcionario de FEEAN
- g) No tener obligaciones en mora con FEEAN y su cartera debe estar en Categoría A

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva de FEEAN deberán salvaguardar el principio de autogestión, y dirigir las actividades de FEEAN al beneficio de los asociados, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, a las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, al estatuto y demás reglamentos.

ARTÍCULO 55°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Adoptará su reglamento interno en el cual se determinara entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, requisitos mínimos de las actas, nombramiento y conformación de comités y comisiones, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

ARTÍCULO 56°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa Justificada ajuicio de éste organismo.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- d) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- e) Por no cumplir con el compromiso de adquirir educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- f) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de Junta Directiva.
- g) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley,

el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo las causales f) y g} las cuales son de competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 57°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General
- b) Nombrar sus designatarios y expedir su propio reglamento
- c) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, controlando su adecuada ejecución
- d) Nombrar y remover al Gerente y su suplente, y fijarle su remuneración
- e) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus remuneraciones
- f) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEEAN, así como la utilización de los fondos sociales
- g) Desarrollar la política general de FEEAN determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas y programas que considere necesarios para la dirección y organización de FEEAN y para el cabal logro del objeto social
- h) Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe de gestión y someterlos a la Asamblea para su consideración
- i) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados
- j) Convocar la Asamblea General ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados, y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea
- k) Determinar la cuantía de las atribuciones del gerente para celebrar operaciones, actos y contratos, y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía
- l) Reglamentar las pólizas de manejo de acuerdo con la norma deben constituirse con el propósito de preservar los intereses de los asociados
- m) Conformar, organizar y expedir los reglamentos de los comités especiales, y designar los miembros de los mismos
- n) Fijar las políticas crediticias y financieras de FEEAN
- o) Decidir sobre la asociación integración con otros Fondos de Colaboradores, organismos de grado superior, y demás entidades que colaboren con el cumplimiento del objeto social, y el desarrollo de FEEAN, preferentemente del sector de la economía solidaria
- p) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos, y en general sobre el resultado de su gestión
- q) Examinar los informes que le presente la Gerencia y el Revisor Fiscal, y pronunciarse sobre ellos
- r) Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento
- s) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados

- t) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia
- u) Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información
- v) Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información
- w) Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia
- x) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación
- y) Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas
- z) No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso
- aa) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos
- bb) Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal
- cc) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FEEAN. Se consideran atribuciones implícitas, las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por esta, o en el Gerente

ARTÍCULO 58°. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FEEAN, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los funcionarios del Fondo de Colaboradores. Ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General por la gestión de FEEAN.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por el período que defina la misma, pero podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes.

El suplente del Gerente será nombrado por la Junta Directiva por periodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido o removido de conformidad con las normas legales vigentes, con las mismas funciones de éste, para reemplazarlo en sus ausencias transitorias, ocasionales o definitivas.

ARTÍCULO 59°. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- b) Tener experiencia en actividades administrativas y financieras.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, en economía solidaria.
- d) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- e) No estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Ley y en el presente estatuto.
- f) Suscribir y presentar la fianza que le fije la Junta Directiva.

- g) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los funcionarios de FEEAN de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes.
- c) Ejercer y controlar constantemente el área administrativa, contable y financiera, según las orientaciones de la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Velar porque se cumplan oportunamente los requerimientos de las entidades de inspección, vigilancia y control.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el Presupuesto anual de ingresos y gastos y los planes y programas para el desarrollo de FEEAN y el cumplimiento de su objeto social, así como el proyecto de distribución de excedentes.
- h) Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios y los programas de desarrollo, procurando que los asociados reciban información oportuna sobre ellos.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FEEAN** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de FEEAN.
- k) Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general de FEEAN y el informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- l) Certificar, junto con el Contador, los estados financieros de fin de ejercicio.
- m) Todas las demás funciones que le corresponden como representante legal de FEEAN y ejecutivo superior de la entidad.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí, o mediante delegación a los funcionarios de FEEAN.

ARTÍCULO 61°. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrá crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEEAN y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

PARÁGRAFO: En los convenios que suscriba FEEAN con la entidad Empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 62°. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre **FEEAN**, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal respectivamente.

ARTÍCULO 63°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a **FEEAN**. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64°. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Actas suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 65°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados y entidades de la economía solidaria.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FEEAN** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, y en cualquier proceso de elección.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones O requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 66°. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente. La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por persona jurídica, bajo la responsabilidad de un contador público que reúna los requisitos previstos en este artículo. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Quienes ejerzan las funciones de Revisor Fiscal no podrán ser asociados de FEEAN y serán elegidos por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General, reuniendo las siguientes condiciones:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen vigilancia, inspección y control. sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 67°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEEAN, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEEAN y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental correspondiente, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEEAN y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de FEEAN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEEAN,

- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 68°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEEAN a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales

ARTÍCULO 69°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. En el evento que la entidad Empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEEAN o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo de Empleados toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 70°, INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4%) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro principal o suplente de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FEEAN mientras esté actuando como tal. Idéntica restricción se aplicará a los miembros del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 71°, RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FEEAN no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 72°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 73°. PROHIBICIONES: No le será permitido a FEEAN:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas naturales, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 74°, INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor,

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEEAN, ni ejercer la representación legal de FEEAN.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo (2°) grado de consanguinidad o de afinidad y primero (1°) civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta Directiva, del representante legal de FEEAN tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 75°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de FEEAN.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables personal y solidariamente por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEEAN Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 76°. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD. FEEAN se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 77°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FEEAN de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

ARTÍCULO 78°. PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si FEEAN estuviere afectado por perdidas que no alcance a ser cubiertas con las reservas, se afectara en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social individual por devolver si fuere el caso, y en forma supletoria se afectarán sus ahorros permanentes.

ARTÍCULO 79°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, ENTES DE CONTROL, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y funcionarios de FEEAN serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la reunión correspondiente o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FEEAN, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTRANSIGIBLES

ARTÍCULO 80°. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre FEEAN y sus asociados, O entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 81°, PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación, conjunta o separadamente, ante los organismos competentes, y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo,

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedaran en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la Ley o acudir ante la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCICIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 82°. FUSION E INCORPORACION. FEEAN, por decisión de la Asamblea General, y con la votación prevista en el presente estatuto y la Ley, podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí, o desarrollen la misma clase de actividad

Igualmente, la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otros Fondos de Empleados a FEEAN, siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora, y que los asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en éste estatuto para la afiliación a FEEAN,

ARTÍCULO 83°. TRANSFORMACIÓN. FEEAN podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 84°. ESCICIÓN. FEEAN se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 85°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. FEEAN podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y el presente estatuto.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra FEEAN concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que emplee FEEAN para el cumplimiento de sus fines, O las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- f) Por la disolución o liquidación de las entidades empleadoras que determinen el vínculo laboral de los asociados, salvo que dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de ocurrencia del hecho, FEEAN reforme su estatuto para cambiar el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 86° PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto FEEAN se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados. En

su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 87°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 88°, REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva en lo que sea necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEEAN,

ARTÍCULO 89°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará y si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La Junta Directiva podrá proponer reformas, las cuales deben ser presentadas con la convocatoria de la Asamblea correspondiente. Para que la reforma, derogación o adición de Nuevas normas surta efecto, se requiere la aprobación de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto,

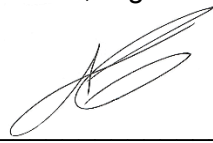
ARTÍCULO 90°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEEAN, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos

ARTÍCULO 91° VIGENCIA. El presente Estatuto deroga el anterior y las demás disposiciones que le sean contrarias y entra a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.

El presente Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día veinte (20) de marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones, reglamentaciones y normas vigentes.



Jesús Roberto Torregrosa H
Presidente Junta Directiva



Alex yesid Gil Vega
Secretario Junta Directiva